

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/1/2024 Y JDCUL/16/2024 ACUMULADOS, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 Y JDCL/19/2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2024

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Impugnaciones y Radicación

El dos de enero del año en curso el aspirante a ocupar una vocalía con folio D0432, presentó ante el IEEM demanda para controvertir la omisión de la UTAPE de dar respuesta a sus solicitudes de revisión de entrevista, al considerar que no tiene certeza de los resultados de la misma y de los resultados finales de todos los aspirantes, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/1/2024.

Asimismo, los días ocho y nueve posteriores, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ante el IEEM en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, diversas personas en los siguientes términos:

a) Ocho de enero:

- Mariela Salazar Carbajal, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 123 con sede en Luvianos, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/08/2024.

b) Nueve de enero:

- Marlene Karina Alonso García, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 34 con sede en Toluca de Lerdo, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/14/2024.
- Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 61 con sede en Nicolás Romero, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/15/2024.

- El aspirante con folio D0432, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 42 con cabecera en Ecatepec de Morelos, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/16/2024.
- Daniela Valeria Loza Alvarado, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/17/2024.
- Teresita Salazar Licona, por cuanto hace a la designación de las vocalías de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/19/2024.

6. Sentencias del TEEM

El veinticuatro de enero del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referidos en el antecedente previo, cuyos efectos y resolutivos, respectivamente, ordenan lo siguiente:

a) JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, en el apartado de Conclusiones y efectos, así como en sus puntos Resolutivos:

Conclusión y efectos

*En consecuencia, al estimarse **fundados** los agravios relacionados con la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a las solicitudes del actor, así como de integrar en primer lugar la lista de reserva, se debe, por un lado, conminar al IEEM por conducto de la UTAPE, para que en lo sucesivo atienda de manera diligente las peticiones relacionadas con los procesos de selección y designación de vocalías, y por otra parte, vincular al Consejo General del IEEM para que modifique la lista de reserva a fin de colocar al actor en primer lugar; esto en un término de 48 horas a partir de la notificación de la presente sentencia.*

Por último, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento en cuestión, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la modificación atinente.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente JDCL/16/2024 al diverso JDCL/1/2024, por ser éste el que se registró en primer término. Por consiguiente, se deberá agregar una copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **conmina** al Instituto Electoral del Estado de México por conducto de su Unidad Técnica para el Manejo de personal Electoral que en lo sucesivo atienda diligentemente las solicitudes realizadas por las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de vocalías Distritales y Municipales.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Institución Electoral del Estado de México que modifique la lista de reserva relativa a la Junta Distrital para la cual participó el actor, a fin de colocarlo en primer lugar de dicha lista, en los términos precisados en el apartado de conclusiones y efectos de la presente sentencia.

b) JDCL/08/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:

Efectos

1. Se **revoca**, el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación;
2. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo

debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la parte actora como vocal de organización electoral de la Junta municipal de Luvianos.

Hecho lo anterior, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra; y,

3. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique personalmente a la persona con folio M0147 el contenido de la misma.

...

Resuelve

Primero. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación.

Segundo. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

c) JDCL/14/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:

Efectos

1. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024 respecto de la designación del vocal de organización electoral de la Junta distrital 34 en Toluca de Lerdo;
2. Se **vincula** al Consejo General del IEEM para que dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la parte actora como vocal de organización electoral de la Junta distrital 34 en Toluca de Lerdo.

Hecho lo anterior, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra; y,

3. Se **vincula** al IEEM para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique personalmente a las personas con folios D0425, D0084 y D0136 el contenido de la misma.

...

Resuelve

Primero. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación.

Segundo. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en los términos de la sentencia.

d) JDCL/15/2024, en su Considerando Sexto de Efectos y punto Resolutivo:

SEXO. Efectos.

1. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.
2. Se **vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo de **setenta y dos horas** siguientes a aquella en la que le sea notificada la presente resolución, designe a la ciudadana **Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez -folio M0660-**, como **Vocal Ejecutiva** de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.
3. Se **deja sin efectos** el nombramiento expedido en favor del ciudadano Gerardo Angulo Gutiérrez -folio M0083-, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero.

4. **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo señalado en el numeral 1 que antecede, **designa** al ciudadano **Gerardo Angulo Gutiérrez -folio M0083-**, como **Vocal de Organización Electoral** de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, al tratarse de la persona con la segunda mejor calificación en dicha municipalidad (71.616), para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.
5. **Se deja sin efectos** el nombramiento expedido en favor de la ciudadana Xochitl Aguilar Cruz -folio M0155-, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero.
6. **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo antes señalado, **inscriba** a la ciudadana **Xochitl Aguilar Cruz -folio M0155-** en la lista de reserva correspondiente al Municipio de Nicolás Romero.
7. **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, para que, dentro del plazo de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo mandatado en los numerales que anteceden, **informe** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

...

RESUELVE

ÚNICO. **Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, para los efectos señalados en el considerando sexto de la presente sentencia.

e) **JDCL/17/2024**, en su **Considerando Quinto de Efectos y puntos Resolutivos:**

QUINTO. Efectos

En virtud de haber resultado fundados los motivos de agravio formulados por la parte actora, este Tribunal Local considera lo siguiente:

1. **Se revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.
2. En consecuencia, **se ordena** al Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente **fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en el cargo correspondiente a la vocalía de capacitación; asimismo, el folio D0033 que fue designado de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.**
3. Realizado lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional local dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. **Se revoca** el acuerdo reclamado única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO. **Se ordena** a la autoridad responsable dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO de la presente sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.

f) JDCL/19/2024, en su apartado de Efectos y puntos Resolutivos:**Efectos**

1. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, por cuanto hace a la designación del vocal de organización de la junta municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México.
2. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a la actora como vocal de organización, por paridad e inclusión democrática al haber obtenido una mayor calificación que el actual vocal de organización de la junta municipal 24 de Cuautitlán, Estado de México; en consecuencia, dicte las medidas que conforme a derecho correspondan respecto al ciudadano que fue designado como vocal de organización mediante el acuerdo IEEM/CG/5/2024.
3. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia, le notifique personalmente al vocal de organización designado mediante acuerdo IEEM/CG/5/2024 de la precitada junta municipal.
4. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral **dentro de las veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia.

7. Notificación de sentencias

El veinticinco de enero siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, las resoluciones mencionadas en el numeral anterior.

8. Tarjeta de la UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE¹ la propuesta para dar cumplimiento a las sentencias de mérito.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, 51, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Reglamento; así como en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de las propias ejecutorias.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/102/2024

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), señala que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XVI, establece como función del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, establece que la DO tiene como atribución, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 menciona que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación. El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento Interno

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 47, último párrafo del artículo en cita, establece que una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48 indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia de este Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El Criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, antepenúltimo párrafo establece que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de las ejecutorias emitidas el veinticuatro de enero, en los expedientes referidos en el antecedente 6, determinó lo siguiente:

- a) Respecto de los expedientes JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024, determinó la acumulación del segundo al primero de ellos; conminó al IEEM por conducto de la UTAPE para que en lo sucesivo atienda diligentemente las solicitudes realizadas por las personas aspirantes en el marco del proceso de selección y designación de vocalías distritales y municipales; y ordenó a este Consejo General modificar la lista de reserva relativa a la junta distrital 42 con cabecera en Ecatepec, a fin de colocar al aspirante con **folio D0432** en primer lugar de dicha lista, en un término de 48 horas a partir de la notificación de la sentencia.

En ese sentido, en cumplimiento a tal determinación, se modifica la integración de la lista de reserva, colocando a la persona con el folio referido en el párrafo previo, en el primer lugar de la misma, y en forma descendente a las otras dos personas (mujeres) que obtuvieron menor calificación global que él, considerando que dicha persona se auto adscribe como perteneciente a la comunidad de la diversidad sexual, con base en los principios de igualdad, no discriminación e inclusión de personas en situación de vulnerabilidad .

- b) En el expediente JDCL/08/2024, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, en lo que fue materia de impugnación y vincular a este Consejo General para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la persona aspirante **con folio M0554** como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 con sede en Luvianos.

Este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, en el sentido de privilegiar el principio de profesionalismo, puesto que, en el caso concreto, la persona aspirante **con folio M0554**, obtuvo mejor calificación global en el municipio en comento que la persona del género hombre designada mediante el acuerdo impugnado, situación que además atiende a la ponderación de los principios de paridad de género respecto de la integración de órganos electorales.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Mariela Salazar Carbajal como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 con sede en Luvianos** y en consecuencia, en virtud de la resolución de mérito, **la persona con folio M0147**, que ocupaba dicho cargo, **pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido municipio.

- c) En el expediente JDCL/14/2024, resolvió revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024 en lo que fue materia de impugnación y vinculó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la referida resolución emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a la aspirante con folio D0425 como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo.

Al respecto, este Consejo General acata las consideraciones referidas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito, en el sentido de privilegiar el principio de profesionalismo, puesto que, en el caso concreto, la persona aspirante **con folio D0425**, obtuvo mejor calificación global en el distrito en comento que la persona del género masculino designada mediante el acuerdo impugnado, situación que además atiende a la naturaleza propia de la paridad de género y su finalidad, respecto de la integración de órganos electorales.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Marlene Karina Alonso como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con sede en Toluca, de Lerdo** y en consecuencia, en virtud de la resolución de mérito, **la persona con folio D0084**, que ocupaba dicho cargo, **pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido distrito electoral.

- d) En cuanto al expediente JDCL/15/2024, se determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/05/2024 y vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a aquella en la que le fuera notificada la resolución respectiva, atienda dicha ejecutoria en los términos precisados en el apartado de efectos señalados en el considerando sexto.

En este sentido este órgano colegiado procede a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, en los términos siguientes:

- Se **designa a Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez con folio M0660**, como Vocal Ejecutiva de la junta municipal 61 con sede en Nicolás Romero.

En consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento expedido en favor del ciudadano Gerardo Angulo Gutiérrez **con folio M0083**, como Vocal Ejecutivo.

- Se **designa a Gerardo Angulo Gutiérrez**, con folio M0083, como Vocal de Organización Electoral de la misma junta, al tratarse de la persona con la segunda mejor calificación en dicha municipalidad (71.616).

Derivado de ello, se deja sin efectos el nombramiento expedido en favor de Xochitl Aguilar Cruz, **con folio M0155**, como Vocal de Organización Electoral.

- Se incorpora a Xochitl Aguilar Cruz, **con folio M0155**, en el primer lugar de la lista de reserva del género femenino, correspondiente al Municipio de Nicolás Romero.

- e) Respecto al expediente JDCL/17/2024, resolvió revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024 emitido por este Consejo General, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación actual del vocal de capacitación de la junta distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México y ordenó al IEEM para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual se designe a la persona aspirante con folio D0773 en la vocalía de capacitación y la personas con el folio D0033 que fue designada de origen se integre a la lista de reserva de la referida junta distrital.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, **se designa a Daniela Valeria Loza Alvarado con folio D0773, como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo** y en consecuencia, **la persona con folio D0033**, que ocupaba dicho cargo, **pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva** del género masculino, correspondiente al referido distrito electoral.

Ello en aplicación de una acción afirmativa transversal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer, al dar acceso a una mujer que obtuvo una mejor calificación que quien ocupa la vocalía de organización, haciendo tangible la paridad y privilegiado el principio de profesionalización.

- f) En el expediente JDCL/19/2024, ordenó revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2024, por cuanto hace a la designación del vocal de organización de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México y vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual designe a la actora para ocupar dicho cargo, al haber obtenido una mayor calificación que la persona que fue designada mediante el acuerdo impugnado.

En acatamiento a la resolución de referencia, **se designa a Teresita Salazar Licona con folio M1054, como vocal de organización electoral de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México** y en consecuencia, la persona **con folio M0078**, que ocupaba dicho cargo, pasa a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del género masculino, correspondiente al referido municipio.

Ello en aplicación de una acción afirmativa transversal para acelerar la igualdad sustantiva de la mujer, al dar acceso a una mujer que obtuvo una mejor calificación que quien ocupa la vocalía de organización haciendo tangible la paridad y privilegiado el principio de profesionalización.

Con lo anterior, este Consejo General acata las sentencias emitidas por el TEEM, en sus términos, dentro de los plazos establecidos para ello.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las designaciones de las vocalías distritales y municipales, que se llevan a cabo por este Consejo General mediante este acuerdo, en cumplimiento a las resoluciones de mérito las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	21 (46.7%)	24 (53.3%)
Vocalías de Capacitación	24 (55.5%)	21 (44.5%)
Total	68	67

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	53 (42.4%)	72 (57.6%)
Vocalías de Organización Electoral	60 (48%)	65 (52%)
Total	118	132

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

Derivado de los efectos de las sentencias de mérito, se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías distritales y municipales siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	Distrito 10 Valle De Bravo	Vocal de Capacitación	Irving Arriaga Albarrán
2	Distrito 34 Toluca de Lerdo	Vocal de Organización Electoral	Lino Alejandro Mondragón Hernández
3	Municipio 24 Cuautitlán	Vocal de Organización Electoral	Ismael Balbuena Bravo
4	Municipio 61 Nicolás Romero	Vocal Ejecutivo	Gerardo Angulo Gutiérrez
		Vocal de Organización Electoral	Xochitl Aguilar Cruz
5	Municipio 123 LUVIANOS	Vocal de Organización Electoral	Salomón Gorostieta Duarte

SEGUNDO.

Se designan como vocales de juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a las ciudadanas y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

- Mariela Salazar Carbajal, como vocal de organización electoral de la junta municipal 123 de Luvianos.
- Marlene Karina Alonso García, como vocal de organización electoral de la junta distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo.
- Mónica Gabriela Trigueros Rodríguez, como vocal ejecutiva de la junta municipal 61 de Nicolás Romero.
- Gerardo Angulo Gutiérrez como vocal de organización electoral de la junta municipal 61 de Nicolás Romero.
- Daniela Valeria Loza Alvarado, como vocal de capacitación de la junta distrital 10 con cabecera en Valle de Bravo.
- Teresita Salazar Licon, como vocal de organización electoral de la junta municipal 24 con sede en Cuautitlán.

TERCERO.

Se integran a la lista de reserva del distrito o municipio según corresponda, en los términos precisados en el apartado de Motivación, los folios siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Folio
1	Distrital 42 con cabecera en Ecatepec	D0432
2	Municipio 123 De Luvianos	M0147
3	Distrito 34 con cabecera en Toluca de Lerdo	D0084
4	Municipio 61 De Nicolás Romero.	M0155
5	Distrito 10 con cabecera en Valle de Bravo	D0033
6	Municipio 24 De Cuautitlán	M0078

Hágase de conocimiento de la UTAPE lo aprobado en el presente Punto para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.

La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirán los nombramientos a las y los vocales distritales y municipales designados por el presente acuerdo.

QUINTO.

La designación realizada en el punto Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dichas personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

SEXTO.

Las vocalías designadas por el presente acuerdo, podrán ser sustituidas en cualquier momento en forma fundada y motivada.

SÉPTIMO.

Se instruye a:

La UTAPE:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales distritales y municipales designados, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las listas de las y los vocales distritales y municipales designados, así como las listas de reserva que se modificaron conforme al punto Tercero de este acuerdo.
- c) Haga de conocimiento de las personas a quien correspondan los folios referidos en el punto Tercero de este instrumento, lo aprobado en el mismo.
- d) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducente.
- e) Atienda lo referido por el TEEM en el Resolutivo Segundo del expediente JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados.

La DA:

- a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO:

- a) Informe a las juntas distritales y municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.

NOVENO. Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Notifíquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM, el cumplimiento a las sentencias recaídas a los expedientes JDCL/1/2024 y JDCL/16/2024 acumulados, JDCL/08/2024, JDCL/14/2024, JDCL/15/2024, JDCL/17/2024 y JDCL/19/2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Las propuestas de la Consejera electoral Lic. Sandra López Bringas de agregar en los antecedentes, el escrito de la persona que declinó la designación como vocal de capacitación de la junta distrital 10 de Valle de Bravo y un considerando en el que se mencione que se seguirá el procedimiento correspondiente a la normatividad a efecto de ocupar, en su caso, las vacantes que se pudieran estar generando por el mandato jurisdiccional y el escrito presentado por la persona que declinó, tuvo dos votos a favor de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, y cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, y de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Lo anterior, en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.

